

16056 ORDEN de 17 de mayo de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Oxigalicia, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Oxigalicia, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 16 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del 27 de febrero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Oxigalicia, S. A.» por Orden ministerial del 6 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27) para la importación de chapa, llantón y slabs y la exportación de bridas planas de hierro o acero y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión, que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16057 ORDEN de 17 de mayo de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Neofibra Ibérica, S. L.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Neofibra Ibérica, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1) Prorrogar por cinco años más, a partir del día 27 de marzo de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Neofibra Ibérica, S. L.» por Orden ministerial de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), para la importación de polietileno, polipropileno, poliestireno, cloruro de polivinilo y poliamida, todos ellos en grana, y la exportación de fibras sintéticas, sacos, tejidos tubulares y telas de dichas materias primas.

2) Quedan incluidos en los beneficios de la concesión, que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16058 ORDEN de 17 de mayo de 1978 por la que se fijan los módulos contables para el ejercicio 1978, del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «SAFE Neumáticos Michelin», por Orden de 29 de marzo de 1978.

Ilmo. Sr.: La firma «SAFE Neumáticos Michelin», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 29 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril), para la importación de fleje de acero y la exportación de ruedas y discos para automóviles, solicita le sean fijados los módulos contables para el ejercicio de 1978.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «SAFE Neumáticos Michelin», con domicilio en Basarte-Urbil (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 29 de marzo de 1978 (Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril) y ampliaciones posteriores, como módulos contables para el ejercicio de 1978, las siguientes cantidades:

Por cada 100 kilogramos de ruedas o de discos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de 123,85 kilogramos de flejes.

De dichas cantidades se considerarán mermas el 1 por 100 que no devengan derechos arancelarios algunos y subproductos aprovechables el 18,26 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16059 ORDEN de 17 de mayo de 1978 por la que se concede a «Internacional de Servicios Industriales y Marítimos, S. L.» (INSIMAR), de La Coruña, la importación temporal de unos ventiladores industriales, unidades de control y de distribución, sensores, rejillas y persianas para su reexportación a Argelia por la firma «Cotam» con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo. Sr.: «Internacional de Servicios Industriales y Marítimos, S. L.» (INSIMAR), de La Coruña, ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de unos ventiladores industriales, unidades de control y de distribución, sensores, rejillas y persianas para su reexportación a Argelia por la firma «Cotam» con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la Disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las Disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Internacional de Servicios Industriales y Marítimos, S. L.» (INSIMAR), de La Coruña, a importar temporalmente unos ventiladores industriales, unidades de control y de distribución, sensores, comprendidos en la licencia de importación temporal número 8-2301581, rejillas y persianas comprendidas en la licencia de importación temporal número 8-2301582, para su reexportación a Argelia por la firma «Cotam» con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16060 ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Alcocel Véliz, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cueros, pieles, crupones y planchas de crepé para palmillas, y la exportación de zapatos y botas para caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentario en el expediente promovido por la Empresa «Alcocel Véliz, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cueros, pieles, crupones y planchas de crepé y planchas para palmillas, y la exportación de zapatos y botas para caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Alcocel Véliz, S. L.», con domicilio en Almansa (Albacete), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Cueros curtidos y terminados, de curtición mineral o de curtición sintética, de terneras (P. E. 41.02.93.1).
2. Pieles de caprinos, curtidas y terminadas, sin dividir (P. E. 41.04.09.3).
3. Pieles de reptiles, curtidas y terminadas (P. E. 41.05.91.2).
4. Antes de terneras (pieles agamuzadas) (P. E. 41.06.01).
5. Charoles (pieles barnizadas) (P. E. 41.08.01.1).
6. Pieles de ovinos, solamente curtidas, para forros, (P. E. 41.03.01.4).
7. Crupones para suelas (P. E. 41.02.92.1).
8. Planchas de crepé para pisos de calzado (P. E. 40.01.12).
9. Planchas sintéticas para palmillas, de 130 por 85 centímetros (P. E. 41.10.00).

Y la exportación de zapatos y botas para caballero, con suela de cuero natural o de caucho natural (P. E. 64.02.02).

Se considerarán equivalentes entre sí todas las pieles nobles es decir todas las que se utilicen para el empeine (corte).